ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MURCIA "FROET"

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINES.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, RÉGIMEN JURÍDICO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la FEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MURCIA, en anagrama FROET.

Artículo 2.- ÁMBITO

La FEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MURCIA , en lo sucesivo FROET, agrupará a empresas y organizaciones empresariales, constituidas éstas en asociaciones, que estén directa o indirectamente, total o parcialmente relacionadas con el transporte en cualquiera de sus modalidades, desarrollen su actividad en la Región de Murcia y voluntariamente soliciten su ingreso en la misma. Las Asociaciones y Empresas tendrán la consideración de socios ordinarios.

También podrán pertenecer a FROET, aquellas personas, empresas y entidades que, sin ostentar las condiciones establecidas en el párrafo anterior, puedan coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Federación. Estas personas, empresas o entidades, tendrán el carácter de socios colaboradores.

Artículo 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA

FROET tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus miembros y gozará de plena capacidad jurídica de obrar y patrimonial, conforme a la legislación vigente, en consecuencia tendrá autonomía y patrimonio propios.

Artículo 4.- DOMICILIO

El domicilio de FROET, se establece en Centro Integrado de Transportes, Avenida de Alhama, s/n, Edificio FROET, San Ginés, Murcia.

La sede social podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Directiva. Igualmente podrá la Junta establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de su actividad.

Artículo 5.- RÉGIMEN JURÍDICO

FROET se regirá por la legislación vigente, los presentes estatutos, reglamentos de régimen interior si los hubiere y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones empresariales integradas, en sus ámbitos específicos, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de FROET en decisiones de interés general para sus miembros.

Artículo 6.- DURACIÓN

FROET se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- FINES

Artículo 7.- FINES

FROET tiene como finalidad primordial la representación, defensa y fomento de los intereses de sus miembros, con las siguientes funciones y facultades:

a) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa o competencia y de economía de mercado.
b) Promover, fomentar y desarrollar la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros.
c) Cooperar con la Administración Pública, Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y de toda representación de cualquier Grupo o Ente Social del país, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación de sus asociados.
d) Iniciar, negociar, concertar y suscribir los acuerdos y convenios que afecten a sus miembros de forma comunitaria en el ámbito industrial, comercial, financiero, económico, fiscal y laboral, así como los derivados de las relaciones de trabajo y cualquiera otro relacionado con la actividad empresarial de transporte.

e) Promocionar a través de los medios de comunicación social el mejor conocimiento de la función económica y social de la empresa y del empresario de transporte, y facilitar a la Administración y demás instituciones públicas o privadas los estudios e informes de interés general.
f) Establecer los instrumentos adecuados de comunicación, cooperación y enlace entre sus miembros respetando la autonomía privativa de cada uno de ellos, así como crear servicios comunes de asistencia que fuesen de interés para sus miembros.
g) Promover la formación de las empresas de transporte y actividades auxiliares y complementarias del mismo, mediante la realización de todo tipo de acciones formativas.

Artículo 8.- EXCLUSIÓN

Queda excluido de los fines de FROET los de carácter político, especulativo o lucrativo.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE FROET

CAPÍTULO I.- INGRESO

Artículo 9.-

A) REQUISITOS

I.- Podrán ingresar en FROET cuantas empresas y organizaciones empresariales constituidas en asociación que directa o indirectamente, total o parcialmente tengan relaciones con el transporte en cualquiera de sus modalidades, lo soliciten voluntariamente y reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser empresa o asociación que desarrolle su actividad económica en la Región de Murcia. No obstante, la Asamblea General podrá admitir como asociado a empresas y asociaciones que desarrollen su actividad fuera de la Región de Murcia.

b) Realicen su solicitud de ingreso mediante comunicación dirigida al Presidente de FROET con aceptación expresa de lo dispuesto en estos estatutos y demás normas obligatorias para los miembros.

Las empresas deberán formalizar el formulario de asociación indicando el nombre, domicilio, CIF o NIF, actividad y demás datos solicitados en el mismo.

Las asociaciones deberán acreditar su personalidad, acompañando, los estatutos, copia de la certificación de inscripción en el Registro correspondiente y la relación de miembros indicando los mismos datos a los que se refiere el párrafo anterior, así como la certificación del acuerdo de ingreso en FROET por el órgano competente.

c) Aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva, quien decidirá por mayoría simple de sus miembros asistentes. Contra el acuerdo denegatorio de ingreso la solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.

d) Abono de la cuota de entrada establecida por la Asamblea General.

II.- También podrán ingresar en FROET con el carácter de socios colaboradores aquellas personas, empresas o entidades que, aunque no estén directa o indirectamente, total o parcialmente relacionadas con el transporte en cualquiera de sus modalidades, coadyuven al cumplimiento de los fines de la Federación.

Los requisitos que deben cumplir estas personas, empresas o entidades serán fijados en cada caso por el Comité Ejecutivo de FROET.

B) GARANTÍAS

FROET garantizará a sus miembros:

a) A las Asociaciones, autonomía funcional tanto en su ámbito territorial como en el de su actividad específica.
b) Igualdad de posibilidades en el acceso de cargos directivos.
c) Participación en la elección de sus órganos de gobierno a través de sufragio libre y directo.
d) Respeto a la libre expresión de criterios y opiniones.

C) CONTROL

FROET llevará registro y control de sus miembros por medio de un libro o base de datos de altas y bajas de asociados que permita conocer su identificación, al que tendrá libre acceso cualquiera de sus miembros, respetando en todo caso la legislación sobre protección de datos.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- DERECHOS

Son derechos de los socios ordinarios:

a) Elegir y ser elegido, mediante su representante legal, para ostentar puestos de representación y cargos directivos en FROET.

b) Informar y ser informados de la marcha y vida de FROET, y de las cuestiones que le afecten.

c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno.

d) Intervenir dentro de las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de FROET, así como en servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe, teniendo libre acceso a los libros de contabilidad.

e) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, y aquellos otros órganos de FROET según le corresponda.

f) Ejercitar las acciones y recursos que consideren procedente en defensa de sus derechos, e instar a FROET para que estudie o adopte las medidas necesarias en asuntos o materias de interés común, así como a que interponga las acciones y recursos pertinentes para la defensa de los intereses del ámbito de actividad.

g) Utilizar las prestaciones que dimanan de los servicios e instalaciones creados por FROET en apoyo de las necesidades generales, y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la misma a sus miembros en el cumplimiento de sus fines.

h) Elevar al Presidente de FROET cualquier tipo de iniciativas que estime de interés general.

Son derechos de los socios colaboradores:

Asistir a las reuniones y actos para los que sean convocados y manifestar sus opiniones relacionadas con los asuntos para cuya intervención sean requeridos.

Artículo 11.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los socios ordinarios:

a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de representación, gobierno, administración, secciones y comisiones, de los que forme parte, emitiendo su voto.
b) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
c) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.
d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes órganos de gobierno de FROET.
e) Respetar la libre manifestación de pareceres, y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de FROET
f) Atender las peticiones de los órganos de gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones y facilitar prontamente los datos que se le piden mientras no tengan naturaleza reservada.
i) Satisfacer puntualmente las cuotas que les correspondan, para el sostenimiento de FROET y desarrollo de sus actividades, así como el importe de los servicios prestados. La demora en el pago superior a tres meses dará lugar a la suspensión de su condición de socio sin necesidad de acuerdo especial.

Son obligaciones de los socios colaboradores:

a) Asistir y participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de los órganos de representación, gobierno, administración, secciones y comisiones, cuando sean requerido para ello.

b) Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Federación.

c) Satisfacer puntualmente las cuotas que tengan establecidas. La demora en el pago superior a tres meses dará lugar a la suspensión de su condición de socio sin necesidad de acuerdo especial.

CAPITULO III.- DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 12.- PÉRDIDA

Se perderá la cualidad de miembro de FROET por cualquiera de las siguientes causas:

a) De carácter voluntario:

Por renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente de FROET notificado con treinta días de antelación a la fecha en que deba surtir efecto, acompañado, en el caso de las asociaciones, de certificación del acuerdo de renuncia por el órgano competente.

b) De carácter forzoso:

1.- Por pérdida de la capacidad jurídica, o de su condición de empresa, asociación u organización empresarial.
2.- Por incumplimiento grave de las obligaciones, estatutos o acuerdos válidamente acordados o la conducta contraria a los principios y fines de FROET, mediante acuerdo firme de la Junta Directiva adoptado por mayoría de sus componentes que podrá ser recurrido ante la Asamblea General.
3.- Por inhabilitación o suspensión declaradas en sentencia firme.
4.- Por el impago de las cuotas durante dos trimestres consecutivos o dos alternos, siendo causa de pérdida automática de la condición de socio.

Artículo 13.- CONSECUENCIAS

La pérdida de la cualidad de socio lleva consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución, total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de acuerdo de los órganos de FROET.

Quienes dejen de ser socios seguirán, no obstante, respondiendo a FROET de los gastos y obligaciones, hasta la fecha de su baja.

Cualquier socio que haya causado baja voluntaria, en FROET, podrá obtener posteriormente su reingreso, satisfaciendo la cuota que la Junta Directiva decida para aceptarlo, que oscilará entre los límites del tanto al triplo de las cuotas que haya dejado de satisfacer durante el periodo de tiempo comprendido entre su baja y posterior reingreso sin perjuicio de su ratificación o rectificación por la Asamblea General en su día.

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÒN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14.- ÓRGANOS

La representación, Gobierno y Administración de FROET corresponderá a:

1.- La Asamblea General.
2.- La Junta Directiva
3.- El Comité Ejecutivo
4.- El Presidente
5.- Secretario General.

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

a) DEFINICIÓN

La Asamblea General, válidamente constituida, ejercerá la plenitud de derechos de FROET, siendo sus decisiones obligatorias para todos sus miembros, incluso los ausentes y disidentes, salvando la vía judicial.

b) COMPOSICIÓN

La Asamblea General estará compuesta por los representantes de la totalidad de las secciones en que se integran las distintas empresas en función de la actividad desarrollada por éstas o el territorio donde radique su establecimiento y por los representantes de cada una de las asociaciones integradas en FROET. Cada representante de Sección o Asociación tendrá derecho a un voto.

c) LAS SECCIONES Y SU REPRESENTACIÓN

Las empresas, agrupadas en Secciones en función de la actividad que desarrolle cada una de ellas o el territorio donde radique su establecimiento, estarán representadas, con carácter permanente, por sus respectivos presidentes y un representante por cada diez empresas pertenecientes a dicha Sección o fracción de dicho número, cuya designación se realizará individualmente por la junta directiva de cada Sección.

La delimitación del ámbito de las secciones territoriales corresponderá a la Junta Directiva

Se constituyen las siguientes secciones de empresas:

I. Sección de Transporte de Mercancías.
II. Sección de Transporte de Viajeros.
III. Sección de Operadores de Transporte y Logística.
IV. Sección de Paquetería y Mensajería.
V. Sección de Agencias de Viajes
VI. Secciones territoriales

Las empresas miembros de cada sección deberán acreditar que están en posesión de los correspondientes títulos habilitantes para el ejercicio de la actividad y será encuadrada en la sección correspondiente según la actividad realizada o territorio de establecimiento, pudiendo, no obstante, estar en más de una sección.

La Asamblea General podrá constituir y modificar Secciones o suprimir alguna de las existentes.

Cada Sección tendrá un Pleno, formado por la totalidad de Empresas pertenecientes a la misma y una Junta Directiva.

Dentro de cada Sección podrán constituirse comisiones específicas de especialidades dentro de la actividad correspondiente. Cada comisión elegirá un presidente que formará parte de la Junta Directiva de la Sección.

Cada Sección elegirá para su gestión una Junta Directiva compuesta por un Presidente un Vicepresidente y un número de vocales que no podrá ser inferior a tres ni superior a quince.

Los miembros de la Junta Directiva de cada Sección, serán elegidos por los miembros del Pleno mediante sufragio libre, directo y secreto cada cuatro años.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la federación, el presidente de FROET convocará elecciones a las juntas directivas de las distintas Secciones con carácter previo e inmediato a la celebración de elecciones a los órganos de gobierno de la federación. Una vez elegidos los cargos de la junta directiva y en la primera reunión que ésta celebre designará los representantes de la Sección en la Asamblea General de FROET para su configuración.

Cada Sección tendrá derecho a un número de representantes en la Asamblea General, uno por cada diez empresas censadas en la Sección o fracción de dicho número, además de su Presidente.

Las Juntas Directivas de las Secciones deberán reunirse, al menos, cuatro veces al año, y en ellas podrán tratarse todos aquellos asuntos relacionados

con la actividad de las empresas pertenecientes a cada Sección concreta, levantándose la correspondiente acta por el secretario.

La Secretaría General de la federación ostentará el cargo de secretario del pleno, de la junta directiva de las Secciones y de las Comisiones, pudiendo delegar sus funciones en personal de la federación.

De cada reunión del Pleno, de la Junta Directiva o Comisiones, se levantará el acta correspondiente que contendrá los acuerdos adoptados. La junta directiva de la Sección podrá convocar el Pleno de la misma cuantas veces lo estime oportuno.

d) LAS ASOCIACIONES Y SU REPRESENTACIÓN

Las Asociaciones miembros estarán representados, con carácter permanente por sus respectivos Presidente o representante legal designado al efecto y un representante por cada diez empresas asociadas a la misma o fracción de dicho número, cuya designación se realizará individualmente por cada una de ellas conforme a sus Estatutos.

Las Asociaciones deberán comunicar a la Secretaría General de FROET cualquier variación de su representación que se produzca.

Artículo 16.- CLASES

La Asamblea General tendrá carácter Ordinario y Extraordinario.

Con carácter Ordinario se reunirá preceptivamente dos veces al año, una en el último mes de cada año y otra dentro de los seis primeros meses de cada año, previa convocatoria del Presidente de FROET, cursada por escrito o medios telemáticos con treinta días de antelación como mínimo, en la que se incluirá el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión tanto en primera como segunda convocatoria.

Con carácter Extraordinario, deberá reunirse en cualquier momento, siempre que sea convocada por el Presidente, a instancia de la Junta Directiva, o a solicitud del veinticinco por ciento de los miembros.

Esta convocatoria podrá cursarse con una antelación mínima de siete días, indicándose el Orden del día fecha y hora en primera y segunda convocatoria.

En todo orden del día de las convocatorias podrá incluirse aquellas propuestas que se formulen por cualquier miembro con diez días de antelación de la Asamblea, mediante solicitud escrita al Presidente.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán presencialmente. No obstante, por razones justificadas que así lo aconsejen, dichas reuniones podrán celebrarse de forma telemática, respetando en todo caso los requisitos y plazos antes mencionados.

Artículo 17.- COMPETENCIA

a) Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1.- Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de FROET y sus miembros.
2.- Elegir y cesar al Presidente de FROET, que ostentará el mismo cargo en la Junta Directiva, y demás órganos Colegiados, así como a los tres Vicepresidentes, y demás componentes de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta.
3.- Censurar la gestión de los demás Órganos de Gobierno de FROET.
4.- Aprobar la Memoria, Presupuestos y Liquidaciones de Cuentas anuales de FROET, señalando las cuotas que hayan de abonar los miembros.

b) La Asamblea General Extraordinaria.

1.- Aprobar y modificar los Estatutos de FROET.
2.- Decidir sobre los recursos que se interpongan sobre admisión o exclusión de miembros de FROET y cualquier otro que se autorice por estos Estatutos.
3.- Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior en su caso.
4.- Acordar la disolución y en su caso liquidación de FROET.
5.- Acordar la fusión, absorción, federación o confederación o convenio de cooperación con otras asociaciones o corporaciones o instituciones.
6.- Cualquier otra cuestión que tenga trascendencia estatutaria o que le sea sometida por la Junta Directiva.
7.- Constituir, modificar o suprimir Secciones.

Artículo 18.- CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran presentes o representados, al menos la mitad más uno de las Asociaciones y Secciones que la integran, y que representen, además, el cincuenta por ciento de las participaciones, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociaciones y Secciones que asistan y de participantes que representen, siendo, en todo caso, necesaria la presencia del Presidente o Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 19.- FUNCIONAMIENTO

La Presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de FROET y en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo, al Vicepresidente Primero, Segundo o Tercero, sucesivamente.

La Mesa de la Asamblea se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero y actuará de Secretario, el de FROET y en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo, la persona que realice sus funciones en estos casos, y en defecto de ésta un miembro designado al efecto por el Comité Ejecutivo de entre sus componentes.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los Asociaciones y Secciones asistentes, así como de los componentes que concurren en representación de las mismas, expresando las participaciones de cada uno, totalizando la asistencia de los presentes y representados en la reunión.

El Presidente, o quien legalmente le sustituya dirigirá los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajuste al "Orden del Día", o cuando considere que quien lo ostenta, se produce en términos ofensivos, ilegales, o graves y reiteradamente incorrecto, previa advertencia al respecto.

Artículo 20.- VOTACIONES Y ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de participaciones y serán secretas las votaciones de todos los cargos de FROET.

Una vez aprobados, los acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio de que sean recurridos, y anulados o suspendidos legalmente, si procediere.

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios miembros, el objeto y fines de la FROET.

Para conocer y resolver las impugnaciones, será preceptiva la convocatoria de una nueva Asamblea General, con carácter "Extraordinario", conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, excepto para los acuerdos contrarios a la Ley, o que supongan una infracción de la misma, en cuyo caso bastará la decisión fundamentada del Presidente, asesorado por la Junta Directiva, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el auxilio de los Tribunales de Justicia por quien considere ostentar interés legítimo para ello.

Artículo 21.- ACTAS

El Secretario General o persona que lo sustituya, levantará Acta de cada reunión reflejando con la debida concreción los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas, cuando no exista unanimidad de criterio, o lo pidan expresamente los interesados, previa concesión del Presidente, evitando siempre repeticiones inútiles.

Todas las Actas deberán ser firmadas por quien ostente la Presidencia y por el Secretario, y se transcribirán en el Libro de Actas o Protocolo que lo sustituye, una vez aprobadas, haciendo constar en otro caso que se hallan pendientes de aprobación.

Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier Acta, o de los recursos que le interesen.

La aprobación del acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

a) Mediante su lectura al finalizar la sesión a que corresponda.
b) Mediante su lectura al empezar la siguiente reunión de la Asamblea General.
c) Por remisión certificada a los asistentes, transcurridos quince días naturales a contar desde la fecha de su remisión, sin haber recibido reparos o desacuerdo en número superior a la mitad del total de dichos asistentes.
d) Mediante el nombramiento de dos interventores de acta de entre los asistentes a la reunión que deberán firmar la misma junto con el Presidente y el Secretario.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- DEFINICION Y COMPOSICION

a) Definición.

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y administración de FROET, del cumplimiento y ejecución de los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la Junta General.

b) Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- El Presidente de FROET, que también lo es de la Junta Directiva y de los demás Órganos Colegiados.
- Los tres Vicepresidentes de FROET.
- Los Vocales. Cada miembro (Asociación o Sección) de FROET, tendrá un representante permanente y unos representantes variables, uno por cada tres

y/o fracción de tres representantes en la Asamblea General, elegidos de conformidad con el artículo 15.

- El Secretario General de FROET, designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Artículo 23.- MANDATO Y RETRIBUCIONES.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales tendrán un mandato de cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles y no serán retribuidos, salvo que la Asamblea General asigne las dietas o indemnizaciones que tenga por conveniente.

El Secretario General no tendrá limitación temporal en el desempeño de sus funciones y su retribución será fijada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 24.- RENOVACIONES Y CESE.

Las renovaciones de los cargos electivos se efectuarán cada cuatro años, por la Asamblea General Ordinaria.

La propia Junta Directiva podrá suplir el nombramiento de las vacantes que se produzcan, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, salvo que se trate de representantes de miembros (Asociaciones y Secciones), quienes suplirán a sus propios representantes.

Artículo 25.- COMPETENCIA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
b) Modificar el domicilio social dentro del territorial municipal de Murcia.
c) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y dirigir y ejecutar los aprobados.
e) Elaborar y proponer en su caso a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior.
f) Regular su propio funcionamiento estableciendo las Comisiones de Trabajo que tenga por conveniente para asuntos concretos.
g) Defender los intereses de FROET y sus miembros, pudiendo adoptar las decisiones necesarias y convenientes a los fines y objetivos de FROET, aunque recaiga sobre materia de que sea competente la Asamblea General, a la que se dará cuenta en su reunión inmediata siguiente que se celebre.
h) Supervisar la actuación del Comité Ejecutivo.

i) Formular cuantas preguntas juzgue convenientes a la Asamblea General en atención al cumplimiento de los fines de FROET.
j) Adoptar los acuerdos relativos a la adquisición y disposición sobre bienes inmuebles con las garantías adecuadas.
k) Inspeccionar y velar por el funcionamiento de los servicios.
l) Acordar la celebración de Asambleas Generales elaborando el Orden del Día.
m) Asistir y asesorar al Presidente de FROET en todo momento que éste lo requiera o sea conveniente a las funciones que ejecuta.
n) Ejercer la potestad disciplinaria.
o) Todas aquellas que no tenga encomendadas la Asamblea General en especial y aquellas que ésta le delegue.

Artículo 26.- REUNIONES Y CONVOCATORIA

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con diez días de antelación mediante escrito con el Orden del Día y señalando lugar, fecha y hora de reunión.

Artículo 27.- CONSTITUCIÓN, VOTACIONES Y ACTAS.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente o Vicepresidente que le sustituya y el Secretario.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, asistentes.

De lo tratado en cada sesión se llevará libro de actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III.- COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Comité Ejecutivo, es el órgano de gestión y coordinación de FROET, para lo cual se hallará dotado de la estructura ejecutiva adecuada a los fines y tareas que tiene encomendada.

El Comité Ejecutivo, estará compuesto por el Presidente de FROET, los Vicepresidentes I, II, y III, los presidentes o representantes permanentes de las distintas secciones y asociaciones miembros de la Federación, dos personas de empresas o asociaciones miembros de la asamblea designados libremente por el Presidente con el cargo de Vocales y el Secretario General.

El Comité Ejecutivo, elegirá de entre los Vocales al Tesorero.

Caso de que los cargos de Presidente o Vicepresidentes coincidan en las personas que ostenten la condición de presidentes o representantes permanentes de las secciones o asociaciones miembros de la Federación, éstas no podrán designar ningún miembro más para ocupar las vocalías del Comité Ejecutivo.

Artículo 29.- COMPETENCIA

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) La adopción de acuerdos, decisiones y medidas de la gestión de FROET.
b) Elaborar y proponer a la Asamblea General los Presupuestos, Memoria y liquidación de cuentas. El proyecto de presupuestos deberá presentarse a la Asamblea General que se celebre el último mes del año inmediatamente anterior al que se refieran y la Memoria y Liquidación de las Cuentas Anuales en la Asamblea General Ordinaria que se celebre antes del 30 de junio de cada año.
c) Elaborar en su caso propuesta de Reglamento de Reglamento de Régimen Interior.
d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva así como todo aquello que expresamente se le designe por aquellas.
e) Inspeccionar, controlar y gestionar el eficaz funcionamiento de los servicios.
f) Asistir al Presidente cuando éste lo requiera en los asuntos que señale.
g) Contratación de bienes muebles, material de oficina y de servicios para el normal funcionamiento de FROET.
h) Adoptar los acuerdos procedentes en materia de cobros y reclamación de pagos y expedición de libramientos.
i) Gestionar, ordenar y controlar la contabilidad y administración de FROET.
j) Previa autorización de la Junta Directiva, concertar, renovar y cancelar operaciones de préstamo y créditos, en los términos y condiciones que estime oportunos con cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorro u otras Entidades Financieras de carácter público o privado, sin limitación alguna, facultando al Presidente de FROET para que formalice a tal efecto los documentos públicos o privados que fueren procedentes.

CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE

Artículo 30.- DEFINICION Y MANDATO.

El Presidente de FROET, que lo será también de los Órganos Colegiados de la misma, ostentará la representación legal de la entidad en todos los órdenes.

Su nombramiento, que realizará en Asamblea General, deberá recaer en persona de reconocido prestigio en el mundo empresarial del transporte y que forme parte de la Asamblea. Las candidaturas para la Presidencia se presentarán a la Junta Directiva con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General por un mínimo de cinco representantes de la Asamblea y la votación para la elección de Presidente será secreta y será elegido en candidato que obtenga en primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se celebrará una segunda votación a la que concurrirán los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en la primera votación y será elegido el que obtenga mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

El Presidente será asistido y suplido en los caso de ausencia, enfermedad o incapacidad por el Vicepresidente Primero, Segundo y Tercero, sucesivamente los cuales se elegirán por la Asamblea General con los mismos requisitos que el Presidente.

El mandato del Presidente durará cuatro años pudiendo ser reelegido sin limitación temporal.

Artículo 31.- COMPETENCIA

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) El presidir la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos que se adopten.
c) Ostentar la representación legal de la Federación, en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada, mediante autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes de FROET o en los Vocales del Comité Ejecutivo.
d) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de FROET

f) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes.
g) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de FROET y de sus asociados, comunicándolo en el más breve plazo posible a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.

CAPITULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 32.- SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de FROET será el órgano sobre el que recaiga la dirección del personal y servicios de FROET como ejecutivo que supervisará, controlará y dirigirá la gestión y administración interna de la Federación.

Será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. Su nombramiento recaerá en persona idónea, competente y con arraigo en el mundo empresarial, tendrá plena dedicación sin perjuicio de la realización de cualquier actividad que le sea autorizada expresamente por el Comité Ejecutivo siempre que sea compatible con sus cargo, y tendrá la retribución que se señale en su nombramiento.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Secciones y Comisiones, levantando acta de las mismas, firmándolas en unión de quien ostente la Presidencia y transcribiéndolas al correspondiente Libro o Protocolo.
b) Intervenir como coadyuvante del Presidente en todas las reuniones de los Órganos Colegiados de FROET, con voz pero sin voto.
c) Dirección del personal y de los servicios.
d) Cuantas funciones le sean delegadas por los demás Órganos de FROET.

El Comité Ejecutivo podrá designar un Vicesecretario que coadyuve en las tareas asignadas al Secretario General, que pueda sustituirle en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad y de quien dependerá directamente.

CAPÍTULO VI.- DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.-

FROET deberá contar para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, con los profesionales, personal técnico, administrativo y auxiliar que sea conveniente en cada momento.

Este personal será contratado en virtud de propuesta razonada del Secretario General, con la autorización del Presidente, y posterior sometimiento al Comité Ejecutivo.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- AUTONOMÍA

FROET dispondrá de total independencia y autonomía económica, contando para ello con recursos propios para el cumplimiento de sus fines.

El sistema de contabilidad utilizado en FROET, permitirá a todos sus miembros conocer el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como la situación económica de la Entidad en cualquier momento.

Artículo 35.-RECURSOS

Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de FROET estarán constituidos por:

1.- Las cuotas de inscripción, readmisión y periódicas que se determinen por la Asamblea General.

2.- Los derechos que se fijen por la prestación de servicios cuya financiación no fuese posible con los recursos ordinarios o que por su propia naturaleza no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los miembros. La prestación de los mismos y su costo se determinará por la Asamblea General.

3.- Los repartos, derramas o similares que se determinen con carácter extraordinario por la Asamblea General.

4.- Las donaciones, aportaciones, subvenciones bancarias y legales con que fuese favorecida FROET.

5.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.

6.- Los derechos que le sean legalmente reconocidos o autorizados.

7.- Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

Artículo 36.- PRESUPUESTOS Y CUENTAS.

El Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el funcionamiento económico de FROET, se redactará por el Comité Ejecutivo y someterá a la aprobación de la Asamblea General en el mes anterior a su periodo de vigencia.

Todos Presupuesto Extraordinario, si fuera necesario, se planteará con idénticos requisitos, salvo el plazo de presentación.

Los Ejercicios Económicos, coincidirán con el año natural.

La Memoria Anual de Actividades, Balance y Liquidación de Cuentas, serán formulados por el Comité Ejecutivo dentro de los tres primeros meses del Ejercicio siguiente y sometidos para su aprobación, si procede, a la Asamblea General dentro de los seis primeros meses del año.

Artículo 37.- GASTOS Y PAGOS.

Todos los gastos y pagos, deberán autorizarse por el Presidente y el Tesorero, pudiendo también firmar indistintamente con cualquiera de ellos, el Secretario General de forma mancomunada, si así lo acordase la Asamblea General y con los límites establecidos por ella.

Podrá autorizarse por el Comité Ejecutivo la firma de los gastos y pagos al Secretario General o director financiero, si lo hubiese.

Iguales requisitos serán precisos para disponer de los Fondos Sociales, y en su caso, de las Cuentas Bancarias.

El Tesorero intervendrá en todos los documentos supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que reglamentariamente se determine. Dicha responsabilidad podrá recaer también en el Secretario General o Director Financiero, si lo hubiese.

Artículo 38.- RESPONSABILIDAD ECONÓMICA.

La responsabilidad económica de FROET se concretará a su propio patrimonio sin que en ningún caso pueda extenderse o afectar al de sus miembros, quienes únicamente responderán de sus aportaciones y cuotas válidamente establecidas.

TITULO V.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.-

Para la modificación o reforma de Estatutos será necesario acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con un "quorum" de los dos tercios de participaciones, conforme al artículo 18 de los presentes Estatutos.

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- DISOLUCIÓN

Son causas de disolución de FROET:

a) El acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria con idénticos requisitos a los establecidos para la modificación de Estatutos en el artículo 39 de los mismos.
b) Notoria insuficiencia de ingresos para atender a los gastos de sostenimiento de FROET.
c) Por disposición legal o resolución judicial competente en sentencia firme.

Artículo 41.- LIQUIDACIÓN

En caso de disolución, la Asamblea General procederá a nombrar una Comisión Liquidadora encargada al efecto. En defecto de tal designación, actuará como como órgano de liquidación el Comité Ejecutivo que enajenará los bienes y con su producto extinguirá las deudas, destinando el sobrante y los bienes imposibles de enajenar a finalidades acordes con los objetivos de FROET, sin que los eventuales saldos de liquidación como los bienes puedan desvirtuar el carácter no lucrativo de la Federación.